



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2023-01640

Asunto: Corrige auto que libró mandamiento de pago.

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, El Despacho,

Resuelve:

Primero: Corregir el mandamiento de pago, en su numeral 1. en el sentido de indicar que se libra mandamiento:

- a) Por la suma de **\$18.919.569,37**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda TC-INTERNACIONAL PESOS. N°/ 5406257762253289, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 22 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de **\$682.478,18**, por concepto de interés de plazo correspondiente al pagaré aportado con la demanda TC-INTERNACIONAL PESOS. N°/ 5406257762253289, liquidados sin superar la máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), causados y no pagados entre el 7 de agosto de 2023 y el 21 de noviembre de 2023.

Segundo: Corregir el mandamiento de pago, en su 2. en el sentido de indicar que libra mandamiento de pago:

- a) Por la suma de **\$38.090.250,33**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda VEHICULOS N° 40030010843, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 23 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de **\$410.381,49**, por concepto de interés de plazo correspondiente al pagaré aportado con la demanda VEHICULOS N° 40030010843, liquidados sin superar la máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), causados y no pagados entre el 3 de octubre de 2023 y el 22 de noviembre de 2023.

Tercero: En lo demás téngase entendido como se indicó en el auto que libro mandamiento.

Cuarto: Notifíquese el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto por medio del cual se libró mandamiento.

Quinto: Se requiere a la parte actora proceda con la notificación personal de la parte ejecutada, o en su defecto, acredite que está realizando diligencias tendientes a perfeccionar las medidas cautelares, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 9 abril 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30f7c1df889227cc8e0b544e5826fb695b1c188fcff273fd89e82befd75fc55**

Documento generado en 08/04/2024 02:12:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>